



INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2020-00011-00

Paso a despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia, informando atentamente que la Superintendencia de Notariado y Registro, pese a que se radico nuestro oficio 082 del 24/02/2020, en su sede según da cuenta el sello de radicación el 13/03/2020 3:56:19 p.m. consecutivo SNR2020ER020467 (FL.145), no ha dado respuesta para el proceso. Igualmente se recibió contestación de demanda del Curador Ad litem en 2 folios, el día 14 de febrero de 2022 a las 2:48 p.m. Para proveer.

Saboyá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4

SGC



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 96

RADICADO No. 2020-00011

Saboyá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: ALBA CONSUELO MURCIA CASTELLANOS Y OTROS
Apoderada Actora: DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ Y OTROS
Predios: CON FMI No.072- 73271, UBICADOS EN LA VEREDA MERCHÁN DEL MUNICIPIO DE SABOYA, CON CEDULAS CATASTRALES 00000011-1155000 DEL IGAC

I. ASUNTO

Atendiendo la constancia secretarial corroborara que fue, se requerirá a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se sirva de manera urgente dar respuesta a nuestro oficio 082 del 24/02/2020, el cual fue radicado en dicha oficina según da cuenta el sello de radicación, el 13/03/2020 3:56:19 p.m. consecutivo SNR2020ER020467 (fl.145), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley por desobedecer una orden judicial.

Así mismo se advierte que el oficio 318 de 24 de junio de 2011, mediante el cual se requirió información a la Secretaría de Infraestructura de Saboyá, fue retirado el 7 de julio de 2021, el apoderado actor no ha llegado evidencia del trámite del mismo, y así mismo se echa de

AUTO INTERLOCUTORIO No 96

Radicado No. 2020-00011-00

menos la respuesta, por tal razón se le requerirá al actor, para que en el término de diez (10) días para que allegue la constancia de radicación del oficio.

Por secretaria, líbrese la comunicación del caso adjuntado la copia del oficio aludido visible a fl. 145, para lo pertinente.

Entre tanto se verificara si la contestación de la demanda que allega el Curador Ad litem DR. MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA, fue presentada en término.

Conforme lo anterior, se tiene que el profesional del derecho fue posesionado por el Despacho el día 11 de los corrientes, y se le notifico la providencia admisorio de la demanda en la misma oportunidad, concediéndole el plazo legal de diez (10) días para contestar la demanda, los cuales corrieron a partir del 14 de los corrientes, y la demanda fue contestada en este primer día, por ello se encuentra en término.

Entre tanto, y dado que se encuentran surtidas las actuaciones previas a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., esta juez convocará a las parte a AUDIENCIA CONCENTRADA, en la cual se desarrollaran las actividades previstas en el art. 372 y 373 de la misma norma procesal civil, así pues esta juez decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere es este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se sirva de manera urgente dar respuesta a nuestro oficio 082 del 24/02/2020, el cual fue radicado en dicha oficina según da cuenta el sello de radicación, el 13/03/2020 3:56:19 p.m. consecutivo SNR2020ER020467 (fl. 145), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley por desobedecer una orden judicial. A fin de que esta Respuesta obre en el proceso para los fines legales pertinentes. Por secretaria, líbrese la comunicación del caso ante la Oficina antes indicada, adjuntado la copia del oficio aludido visible a fl. 145 aludido, para lo pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el **término de diez (10) días**, allegue la constancia de radicación del oficio 318 de 24 de junio de 2011, mediante el cual se requirió información a la Secretaría de Infraestructura de Saboyá.

TERCERO: CONVOCAR a las parte a AUDIENCIA CONCENTRADA, en la cual se desarrollaran las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar los próximos **Martes cinco (5) y Miércoles seis (6) del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la que se celebrará de manera presencial, previa verificación de las condiciones de bioseguridad.

AUTO INTERLOCUTORIO No 96

Radicado No. 2020-00011-00

CUARTO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere es este asunto.

A. DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Tener y darle el valor que la ley le asigna a todas y cada uno de los documentos aportados por esta parte con la demanda obrantes del 1 al 43 y del 48 al 73.

2. TESTIMONIALES

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar el testimonio de los señores PUBLIO CASTIBLANCO, RITA DELIA ROJAS Y LUIS CASTELLANOS, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y respecto del tiempo en que los demandantes han poseído de manera quieta pacífica, pública e ininterrumpida el inmueble a usucapir y todo cuanto les conste y les sea preguntado por el despacho.

3. INSPECCION JUDICIAL

Practicar la diligencia de inspección judicial en la fecha y hora antes señalada con intervención de perito privado señor FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO, portador de la C.C. No. 7.310.824 de Chiquinquirá, para establecer los linderos, estado de conservación, las mejoras y actos de señorío, ejercido por los demandantes en forma ininterrumpida, por más de 10 años.

B. PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM DR. MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA

Solicitó que se decreten y practiquen las pruebas solicitadas con la demanda.

C. DE OFICIO

En audiencia pública y bajo la gravedad de juramento y conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 7º del art. 375 del C.G.P., se recepcioarán los interrogatorios exhaustivos a las partes.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por estado No. 6 publicado el 18 de febrero de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No 96

Radicado No. 2020-00011-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d39534a30b79c75ece6857cff30766c48cdbef1c3e5255e71071b105d0118d3d

Documento generado en 17/02/2022 06:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>